

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: JULIETA JACABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ

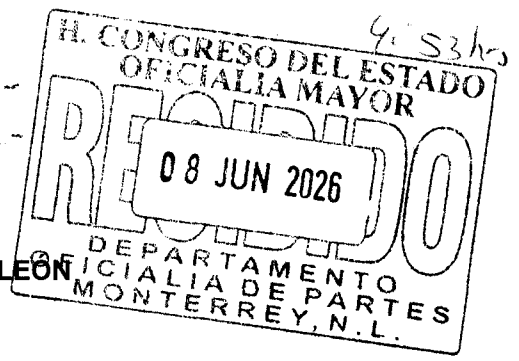
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL PARTO HUMANIZADO Y A LA MATERNIDAD DIGNA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA Y GARANTÍA DEL PARTO RESPETADO.

INICIADO EN SESIÓN: 10 DE JUNIO DE 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

en el caso de la Suspien
de este y curso de
e procedimientos



DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.

La suscrita Mtra. Julieta Jocabeth Martínez González, con fundamento en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Soberano de Nuevo León me permito ejercer mi derecho a presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforma la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna del Estado de Nuevo León en materia de **prevención de la violencia obstétrica y garantía del parto respetado** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa se presenta en el marco del Día Mundial de los Derechos del Nacimiento y el Parto Respetado, conmemorado cada 7 de junio, fecha que tiene como propósito visibilizar la importancia de garantizar que todas las mujeres puedan vivir el embarazo, el parto y el puerperio en condiciones de dignidad, respeto, autonomía y libre de violencia.

Las modificaciones aquí planteadas tienen por objeto fortalecer el marco jurídico estatal en materia de parto humanizado y atención obstétrica digna, segura, respetuosa y libre de violencia, mediante el establecimiento de mecanismos de capacitación anual obligatoria y certificación periódica del personal de salud, la implementación de indicadores de cumplimiento, el reconocimiento del Plan de Parto como herramienta de decisión informada de las mujeres, la prohibición expresa de prácticas obstétricas violentas y la creación del Observatorio Estatal de Parto Respetado.

La protección de la salud materna y el respeto a los derechos humanos de las mujeres durante el embarazo, parto y puerperio constituyen obligaciones fundamentales del Estado mexicano derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos por México y el marco jurídico nacional y estatal vigente.

El nacimiento de una persona representa uno de los acontecimientos más trascendentes en la vida de una mujer y de su familia. Sin embargo, para miles de mujeres dicho proceso continúa desarrollándose en contextos donde persisten prácticas institucionales que vulneran su dignidad, autonomía y capacidad de decisión, generando experiencias de maltrato, discriminación y violencia durante la atención obstétrica.

En las últimas décadas, organismos internacionales, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y autoridades sanitarias han impulsado la transición hacia modelos de atención centrados en los derechos humanos, reconociendo que la atención obstétrica debe garantizar no solamente la seguridad clínica de la madre y del recién nacido, sino también el respeto irrestricto a la voluntad, dignidad e integridad de las mujeres.

Bajo esta perspectiva surge el concepto de parto humanizado o parto respetado, entendido por la legislación de Nuevo León como un modelo de atención que procura ajustar la asistencia médica a la cultura, creencias, valores y expectativas de la mujer, respetando su dignidad humana, así como sus derechos y los de la persona recién nacida, erradicando toda forma de violencia física, psicológica e institucional y evitando intervenciones médicas que no se encuentren justificadas clínicamente.

No obstante los avances normativos alcanzados en los últimos años, la evidencia demuestra que la violencia obstétrica continúa siendo una realidad que afecta a un número significativo de mujeres en México.

La Organización Mundial de la Salud advirtió desde 2014 que *"numerosas mujeres alrededor del mundo enfrentan un trato irrespetuoso y ofensivo al dar a luz en establecimientos de salud"*, reconociendo que estas prácticas constituyen una violación a los derechos fundamentales de las mujeres y representan un obstáculo para la atención materna de calidad.

De igual manera, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) el 10 de julio del 2025, manifestó su preocupación porque en México en el ámbito de la salud:

*"e) El acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva de las mujeres indígenas, las mujeres institucionalizadas y las mujeres con discapacidad es limitado, y estas siguen sufriendo coacción y violencia obstétrica, incluida la esterilización forzada sin consentimiento libre e informado, a pesar de los avances legislativos que criminalizan la violencia obstétrica."*²

En consecuencia, recomendó expresamente al Estado mexicano a que:

*"e) **Elimine la violencia obstétrica mediante la aplicación estricta de la ley y mecanismos de rendición de cuentas para los proveedores de atención de la salud, asegurando el consentimiento libre e informado en las esterilizaciones y otros procedimientos médicos, y proporcione capacitación especializada sobre atención de maternidad respetuosa, entre otras a las mujeres indígenas y LGBTI y a las mujeres con discapacidad.**"*³

Asimismo, la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer señaló en 2019 que la violencia obstétrica constituye una manifestación de violencia de género que se reproduce dentro de los sistemas de salud y que puede materializarse mediante esterilizaciones forzadas, procedimientos médicos realizados sin consentimiento informado, negación de información, prácticas discriminatorias y otras conductas que limitan la autonomía reproductiva de las mujeres.⁴

¹ Organización Mundial de la Salud. (2014). *Prevención y erradicación de la falta de respeto y el maltrato durante la atención del parto en centros de salud*. Ginebra: OMS.

² Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). *Observaciones finales sobre el décimo informe periódico de México*.

³ *Idem*

⁴ Naciones Unidas. *Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer. Informe sobre un enfoque basado en los derechos humanos del maltrato y la violencia contra la mujer en los servicios de salud reproductiva, con especial atención al parto y la violencia obstétrica*. 2019.

La magnitud de esta problemática se encuentra documentada por estadísticas oficiales. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de las 7 millones 839 mil 186 mujeres de entre 15 y 49 años que tuvieron un parto o cesárea **entre 2016 y 2021, el 31.4%, es decir, más de 2.4 millones de mexicanas experimentaron algún tipo de violencia obstétrica** durante la atención del nacimiento de sus hijas o hijos.⁵

El Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE) ha documentado que la incidencia de estas conductas presenta diferencias importantes según el tipo de institución donde se brinda la atención. Mientras que en los establecimientos privados la prevalencia reportada fue de 15.1 por ciento, en las instituciones públicas alcanzó 37.9 por ciento.

Asimismo, diversas investigaciones han documentado la persistencia de intervenciones médicas innecesarias o realizadas de manera rutinaria sin una adecuada justificación clínica. Destaca particularmente el incremento sostenido de los nacimientos por cesárea. De acuerdo con información sistematizada por el Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), entre 2016 y 2021 la proporción de partos resueltos mediante cesárea aumentó de 42.8 a 47.4 por ciento, lo que representa un incremento de 4.6 puntos porcentuales en un periodo de cinco años.⁶ Esta cifra resulta particularmente relevante si se considera que la Organización Mundial de la Salud ha señalado que las tasas de cesáreas superiores al rango de entre 10 y 15 por ciento no se asocian necesariamente con mejores resultados en salud materna o neonatal.⁷

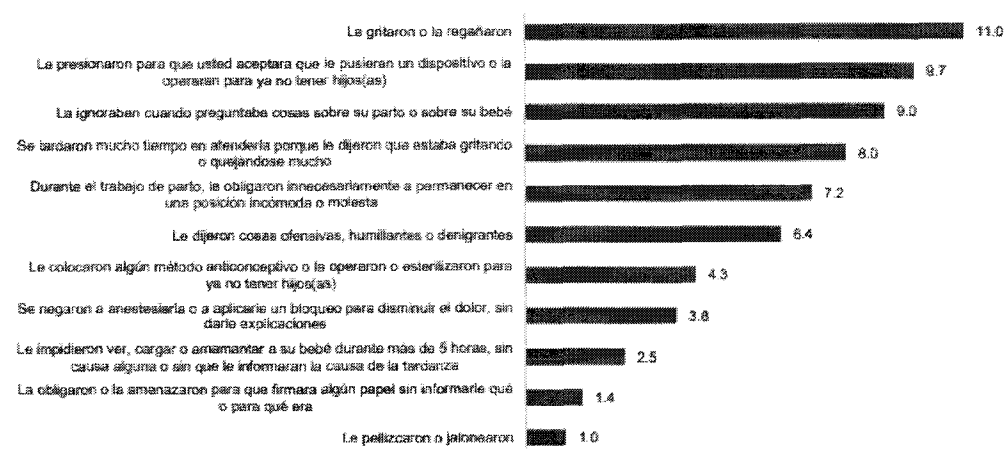
Sin embargo, la violencia obstétrica no se limita a la realización de intervenciones médicas innecesarias o al uso excesivo de procedimientos como la cesárea. Se trata de un fenómeno complejo que puede manifestarse mediante conductas físicas, psicológicas e institucionales que vulneran la dignidad, autonomía y derechos de las mujeres durante el embarazo, parto y puerperio. Las estadísticas nacionales permiten identificar las principales formas en que esta violencia se ejerce dentro de los servicios de salud, evidenciando lo siguiente:

⁵ INEGI. *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021*.

⁶ GIRE. (s.f.). *Violencia Obstétrica en México*. Recuperado de <https://violenciaobstetrica.gire.org.mx/>

⁷ Organización Mundial de la Salud. (2015). *Declaración de la OMS sobre tasas de cesárea*. Ginebra: OMS.

Gráfica 9
Mujeres que tuvieron el nacimiento de un(a) hijo(a) entre 2016 y 2021, según situación de maltrato (porcentaje)



Fuente: INEGI, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), 2021.

8

Resulta particularmente preocupante que la conducta más reportada haya sido que las mujeres fueron "gritadas o regañadas" durante la atención obstétrica, con una incidencia de 11 por ciento, seguida por presiones para aceptar métodos anticonceptivos permanentes o esterilizaciones (9.7 por ciento) y la negativa de información sobre su propio proceso de parto o sobre el estado de salud de sus hijas e hijos (9.0 por ciento). Estos datos evidencian que la violencia obstétrica no solo se manifiesta mediante procedimientos médicos invasivos, sino también a través de prácticas de deshumanización, infantilización y control sobre las decisiones reproductivas de las mujeres.

Este panorama demuestra que, si bien la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna del Estado de Nuevo León reconoce importantes derechos para las mujeres, aún existen áreas de oportunidad relacionadas con la implementación efectiva de dichos derechos. La experiencia comparada demuestra que el reconocimiento normativo por sí solo resulta insuficiente cuando no se acompaña de mecanismos de capacitación, evaluación, supervisión, rendición de cuentas, generación de indicadores y seguimiento institucional.

Precisamente, uno de los principales desafíos consiste en transformar los principios contenidos en la ley en prácticas observables dentro de los servicios de salud. Para ello resulta indispensable fortalecer la capacitación permanente del personal sanitario, establecer mecanismos de medición que permitan conocer el nivel de cumplimiento de las disposiciones legales y generar espacios institucionales especializados que promuevan la mejora continua de la atención obstétrica.

La evidencia disponible demuestra que uno de los principales desafíos en la erradicación de la violencia obstétrica no radica necesariamente en la ausencia de derechos reconocidos en la normativa, sino en las dificultades para garantizar su cumplimiento efectivo dentro de los servicios de salud. En este contexto, la presente iniciativa parte de la premisa de que el reconocimiento legal de los derechos asociados al parto respetado constituye un avance

⁸ INEGI, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021.

fundamental, pero insuficiente si no se acompaña de mecanismos de capacitación, monitoreo, evaluación y rendición de cuentas que permitan verificar su observancia cotidiana.

En este sentido, la presente iniciativa propone consolidar el modelo de parto respetado mediante cinco ejes fundamentales.

En primer lugar, se fortalece la capacitación permanente y obligatoria del personal de salud y de las instituciones formadoras de profesionales sanitarios, con el propósito de garantizar que la atención obstétrica incorpore de manera efectiva la perspectiva de derechos humanos, igualdad de género, consentimiento informado y atención centrada en la persona.

En segundo término, se establece la obligación de generar y publicar indicadores relacionados con prácticas obstétricas relevantes, tales como tasas de cesáreas, episiotomías, lactancia inmediata, apego inmediato, quejas por violencia obstétrica, acompañamiento durante el parto, capacitación del personal y mortalidad materna prevenible, permitiendo contar con información objetiva para la evaluación de políticas públicas.

Como tercer eje, se reconoce expresamente el Plan de Parto y Nacimiento como una herramienta de autonomía reproductiva mediante la cual las mujeres puedan expresar anticipadamente sus preferencias y decisiones respecto de la atención obstétrica, fortaleciendo el principio del consentimiento informado y el respeto a la libre determinación sobre su cuerpo y su proceso reproductivo.

Asimismo, la iniciativa amplía la protección jurídica frente a diversas manifestaciones de violencia obstétrica que continúan siendo reportadas por las mujeres, incorporando conductas como la infantilización, los comentarios humillantes, la coerción para aceptar procedimientos médicos, la negación injustificada de acompañamiento o analgesia y el incumplimiento del plan de parto sin causa médica debidamente justificada.

Finalmente, se propone la creación del Observatorio Estatal de Parto Respetado como un órgano honorífico de análisis, seguimiento y evaluación que permita articular esfuerzos entre instituciones públicas, academia, organizaciones de la sociedad civil, profesionales de la salud y parteras, generando evidencia, recomendaciones y mecanismos de vigilancia social orientados a fortalecer la calidad de la atención obstétrica en Nuevo León.

La creación de este Observatorio responde a la necesidad de dotar al Estado de una instancia especializada que contribuya a la supervisión permanente de las políticas públicas en la materia, fomente la transparencia institucional y fortalezca la rendición de cuentas respecto del cumplimiento de los derechos de las mujeres durante el embarazo, parto y puerperio.

En mérito de lo anteriormente expuesto en la presente exposición de motivos, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma por modificación la fracción XIII y XIV del artículo 21; fracción VIII y IX del artículo 33; y por adición el artículo 8 bis; fracciones XV y XVI del artículo 21; artículo 22 Bis; fracciones X, XI y XII del artículo 33; asimismo un capítulo IX con los artículos 48, 49, 50, 51 y 52; todos los anteriores de la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 8 Bis. La Secretaría de Salud deberá generar y publicar anualmente indicadores sobre:

- I. Cesáreas;**
- II. Episiotomías;**
- III. Quejas por violencia obstétrica;**
- IV. Cumplimiento de capacitación; y**
- V. Mortalidad materna prevenible**

Artículo 21. ...

I a la XII. ...

XIII.- A que se les realice una valoración de riesgo de problemas de salud mental durante el embarazo, con la finalidad de prevenir y en su caso, atender estas condiciones y sus trastornos conexos;

XIV.- A ser informada sobre el sistema de orientación y quejas disponible para inconformarse por la prestación de los servicios de salud;

XV. A elaborar un Plan de Parto y Nacimiento mediante el cual pueda expresar libremente sus preferencias, decisiones, consentimiento o negativa respecto de procedimientos médicos, acompañamiento, métodos de alivio del dolor, contacto piel a piel, lactancia inmediata y demás aspectos relacionados con la atención obstétrica; y

XVI. Las instituciones de salud deberán integrar dicho Plan de Parto al expediente clínico y respetarlo, salvo causa médica debidamente justificada.

Artículo 22 BIS. Queda prohibido que el personal de salud ejerza prácticas obstétricas innecesarias, invasivas, humillantes, deshumanizadas o realizadas sin consentimiento informado, particularmente aquellas que vulneren la dignidad, autonomía, integridad física, psicológica o sexual de la mujer, que de manera enunciativa pero no limitativa pueden ser:

- I. Procedimientos reiterados innecesarios;**
- II. Negación injustificada de acompañamiento;**
- III. Esterilización sin consentimiento;**
- IV. Comentarios ofensivos;**
- V. Infantilización;**
- VI. Coerción para aceptar cesárea; y**
- VII. Negación de analgesia cuando sea médicamente viable.**

Artículo 33.- ...

I a la VII ...

- VIII. Promover fórmulas lácteas en sustitución de la leche materna;
- IX. Todas aquellas previstas por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley Estatal correspondiente;
- X. **Realizar expresiones humillantes, intimidatorias, culpabilizantes, discriminatorias o infantilización hacia la mujer durante el embarazo, parto o puerperio;**
- XI. **Negar injustificadamente información, acompañamiento o atención oportuna;**
- XII. **Incumplir sin justificación médica el Plan de Parto.**

Capítulo IX

Del Observatorio Estatal de Parto Respetado

Artículo 48. Se crea el Observatorio Estatal de Parto Respetado como un órgano honorífico, de análisis, seguimiento y evaluación en materia de parto humanizado, atención obstétrica digna y prevención de la violencia obstétrica en el Estado de Nuevo León.

Artículo 49. El Observatorio Estatal de Parto Respetado tendrá por objeto promover, vigilar y fortalecer el cumplimiento de los derechos de las mujeres durante el embarazo, parto, puerperio y atención neonatal, así como impulsar acciones institucionales orientadas a garantizar una atención obstétrica segura, respetuosa, libre de violencia y basada en evidencia científica.

Artículo 50. El Observatorio Estatal de Parto Respetado estará integrado por representantes de:

- I. **La Secretaría de Salud del Estado;**
- II. **Instituciones públicas y privadas de salud;**
- III. **Instituciones académicas y de investigación;**
- IV. **Colegios y asociaciones de profesionales de la salud vinculados a la atención obstétrica y neonatal;**
- V. **Organizaciones de la sociedad civil especializadas en derechos de las mujeres, salud materna y parto respetado;**
- VI. **Parteras tradicionales, técnicas o profesionales; y**
- VII. **Las demás personas especialistas o instituciones que determine la Secretaría de Salud.**

Las personas integrantes desempeñarán su cargo de manera honorífica.

Artículo 51. El Observatorio Estatal de Parto Respetado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. **Emitir recomendaciones y propuestas para fortalecer las políticas públicas en materia de parto humanizado y prevención de la violencia obstétrica;**

- II. Dar seguimiento a los indicadores de cumplimiento relacionados con la atención obstétrica y neonatal en las instituciones de salud públicas y privadas;
- III. Analizar información estadística relacionada con prácticas obstétricas, mortalidad materna, quejas y casos de violencia obstétrica;
- IV. Promover acciones de capacitación, sensibilización y profesionalización del personal de salud;
- V. Impulsar la participación ciudadana y la difusión de los derechos de las mujeres durante el embarazo, parto y puerperio;
- VI. Elaborar y publicar un informe anual sobre la situación del parto respetado y la atención obstétrica en el Estado; y
- VII. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 52. La Secretaría de Salud brindará las facilidades técnicas, administrativas y de coordinación necesarias para el funcionamiento del Observatorio Estatal de Parto Respetado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León contará con un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para emitir las disposiciones administrativas necesarias para su cumplimiento.

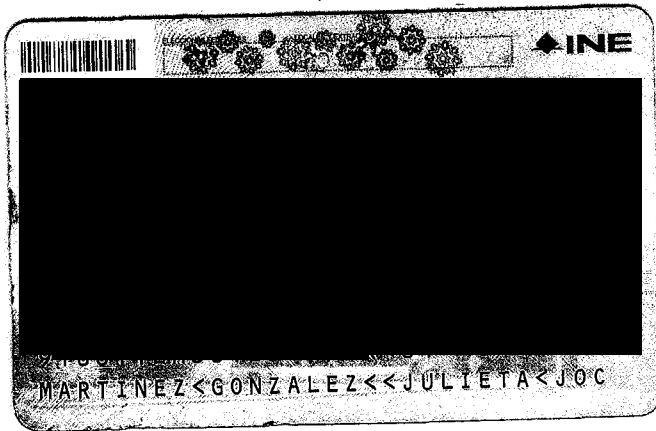
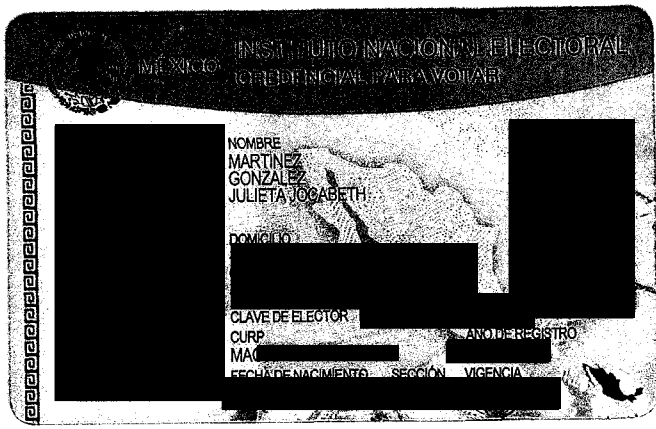
TERCERO. La Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León deberá instalar el Observatorio Estatal de Parto Respetado dentro de los noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. La Secretaría de Salud del Estado deberá integrar y publicar por primera vez los indicadores de cumplimiento en materia de atención obstétrica digna y parto respetado dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.

Monterrey, Nuevo León, 9 de junio

C. MTRA. JULIETA JOCABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ







H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad. Si autorizo
No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: _____ Núm. Ext. _____ Núm. Int. _____
 Colonia: _____ Municipio: _____
 Teléfono(s): _____ Estado: _____ León, P.

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico. Si autorizo
No autorizo

Correo: _____

NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL INTERESADO